



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

7769 Orden de corrección de error en las órdenes de convocatoria y concesión de los Premios de Artesanía de la Región de Murcia para el año 2019. 34568

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

7770 Extracto de la Orden de 11 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 15 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se hace publica la convocatoria de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020. 34570

Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública

7771 Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública por la que se fija provisionalmente y para el periodo de Navidad comprendido entre el 20 de diciembre de 2019 y 6 de enero de 2020 un horario especial de apertura de la Oficina de Asistencia en Materia de Registros donde se localiza el Registro General de la CARM. 34572

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Nueve de Murcia

7772 Divorcio contencioso 567/2018. 34574

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

7773 Procedimiento ordinario 422/2017. 34576

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia

7774 Despido/ceses en general 490/2018. 34578

7775 Despido/ceses en general 577/2019. 34580

7776 Despido/ceses en general 332/2019. 34583

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

7769 Orden de corrección de error en las órdenes de convocatoria y concesión de los Premios de Artesanía de la Región de Murcia para el año 2019.

BDNS (Identif.): 486224

Advertido error en el número de subproyecto relativo al expediente de los Premios de Artesanía de la Región de Murcia para el año 2019, tanto en la Propuesta de Orden de fecha 31 de mayo de 2019, como en la Orden de Convocatoria de fecha 12 de junio de 2019, y extracto de orden de convocatoria publicado en el BORM, n.º 138, de 18 de junio de 2019, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente; así como en la Propuesta de Concesión y Orden de Concesión de fecha 29 de noviembre de 2019 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía.

Advertido igualmente, error en los documentos contables "A" de referencia 038132/1400086355/000001 y "D" de referencia 074037/ 074041/ 074049/ 074050/ 074053/ 074055/ 074059, y de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con la Propuesta de la Directora General de Comercio, Consumo y Artesanía.

Dispongo:

Primero: Sustituir el número de subproyecto 038859080001 por el correspondiente al año 2019 número de subproyecto 038859190001, en los documentos que se relacionan:

Propuesta de Orden, de fecha 31 de mayo de 2019, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de los Premios de Artesanía de la Región de Murcia para el año 2019, de conformidad con lo establecido en el anexo que acompaña a la presente orden.

Orden de Aprobación de la Convocatoria, de fecha 12 de junio de 2019, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de los Premios de Artesanía de la Región de Murcia para el año 2019, de conformidad con lo establecido en el anexo que acompaña a la presente orden.

Extracto de la Convocatoria de la Orden de concesión de los Premios de Artesanía de la Región de Murcia para el año 2019 (BORM, n.º 138, martes, 18 de junio de 2019), de conformidad con lo establecido en el anexo que acompaña a la presente orden.

Propuesta de Orden de Resolución Definitiva de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de Concesión de los Premios de Artesanía de la Región de Murcia 2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el anexo que acompaña a la presente orden.



Orden de Concesión, de Consejería de Empresa, Industria y Portavocía de fecha 29 de noviembre de 2019, de los Premios Regionales de Artesanía, de conformidad con lo establecido en el anexo que acompaña a la presente orden.

Segundo: La anulación de los Documentos Contables "A" de referencia 038132/1400086355/000001, y "D" de referencia 074037/ 074041/ 074049/ 074050/ 074053/ 074055/ 074059, debidamente fiscalizados, por error en el subproyecto 038859080001.

Tercero: La elaboración de nuevos documentos contables A y D, por el mismo importe que los anulados, con cargo a la partida 160400.724B.48901, proyecto 038859190001.

Murcia, 11 de diciembre de 2019.—La Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, P.D. Orden de 10 de septiembre de 2019 (BORM núm. 212, 13 de septiembre de 2019), el Secretario General, Antonio Zamora Medina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

7770 Extracto de la Orden de 11 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 15 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se hace pública la convocatoria de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

BDNS (Identif.): 440108

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publica el extracto de la modificación de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Artículo único.- Modificación de la Orden de 15 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se hace pública la convocatoria de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

La Orden de 15 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se hace pública la convocatoria de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, queda modificada como sigue:

Se redacta de nuevo el artículo 2, Créditos presupuestarios, apartado 2, quedando como sigue:

"2. Las ayudas se otorgarán con cargo a la partida presupuestaria 17.03.712A.770.02 de los ejercicios 2020 y 2021, o partidas equivalentes en ejercicios futuros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según los siguientes proyectos y cuantías:

Ejercicio 2020

Proyecto 46426

Cuantía (€) - 9.000.000'-

Ejercicio 2021

Proyecto 46426

Cuantía (€) - 1.000.000'-

Total (€) = 10.000.000'-

Se da nueva redacción al artículo 3, Objeto, condiciones y finalidad, apartado 1, quedando como sigue:

"1. Por la presenta Orden se convocan, para las anualidades 2020 y 2021, las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias enmarcadas en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020."

Se redacta de nuevo el artículo 13, que queda como sigue:

“Artículo 13. Plazo y forma de presentación de solicitudes de pago.

El plazo de presentación para la anualidad 2020 quedará fijado en la correspondiente Orden de Concesión.

Para la anualidad 2021, el plazo se iniciará el 01/01/2021, finalizando el 15/07/2021.

Para la formulación de las solicitudes de pago se tendrá en cuenta lo descrito en el artículo 29 de la Orden de 8 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por el que se establecen las bases reguladoras”.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 11 de diciembre de 2019.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública

7771 Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública por la que se fija provisionalmente y para el periodo de Navidad comprendido entre el 20 de diciembre de 2019 y 6 de enero de 2020 un horario especial de apertura de la Oficina de Asistencia en Materia de Registros donde se localiza el Registro General de la CARM.

Visto el escrito que en fecha 27 de noviembre del año en curso ha tenido entrada en la sede electrónica de la CARM mediante la cual las Organizaciones Sindicales Intersindical-SSPP, UGT y CCOO solicitan que por la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública se proponga, al amparo de lo previsto en el apartado 2 del artículo 4 del Decreto 27/1990, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional, la aprobación de una Resolución de la Secretaría General de la citada Consejería por la que se modifique el horario de apertura de la Oficina de Asistencia en Materia de Registros donde se localiza el Registro General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el periodo de Navidad.

De conformidad con dispuesto en el artículo 33 del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia, dependiente de la Consejería competente en materia de atención al ciudadano, existirá el Registro General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de entrada y salida de solicitudes, escritos y comunicaciones, registro que, actualmente y de acuerdo con lo establecido en el art. 16.4.d) de la ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se denomina Oficina de Asistencia en Materia de Registros.

Tomando en consideración que la disposición derogatoria del citado Decreto 236/2010 derogó la Orden de 25 de noviembre de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se establece un horario especial para el Registro de Presidencia y General de la Comunidad Autónoma, salvo lo dispuesto en su artículo 1 que permanece en vigor, y señala que "el horario de atención al público del Registro de Presidencia y General de la Comunidad Autónoma, será de nueve a catorce horas de lunes a sábado y de diecisiete a diecinueve horas de lunes a viernes. El horario de atención al público de los días veinticuatro y treinta y uno de diciembre será de nueve a catorce horas y diecisiete a diecinueve horas."

En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4.2 del Decreto 27/1990, de 3 de mayo, en el que se señala que, por motivos coyunturales o circunstancias de urgencia podrán fijarse provisionalmente por Resolución del Secretario General de la Consejería afectada horarios especiales, dando cuenta de ello al Consejo Regional de la Función Pública.

En base a estas consideraciones, con el fin de conciliar la vida laboral y familiar de las empleadas y empleados públicos que prestan servicio en las citadas oficinas sin menoscabar el buen funcionamiento del servicio, habida cuenta de que el canal electrónico permite presentar escritos y solicitudes las 24 horas los 365 días del año, se estima conveniente modificar provisionalmente y de manera coyuntural durante el periodo de Navidad el horario de apertura de la Oficina de Asistencia en Materia de Registros, donde se localiza el Registro General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el párrafo segundo del artículo 4.2 del Decreto 27/1990, de 3 de mayo, atendiendo la solicitud cursada por las citadas organizaciones sindicales, y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 174/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y a propuesta del Director General de Regeneración y Modernización Administrativa

Resuelvo:

Primero: Modificar provisionalmente y para el periodo de Navidad comprendido entre el 20 de diciembre de 2019 y el 6 de enero de 2020, ambos inclusive, el horario especial de apertura de la Oficina de Asistencia en Materia de Registros donde se localiza el Registro General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedando establecido para dicho periodo de lunes a viernes de ocho a quince horas.

A partir del 7 de enero de 2020 será de aplicación el horario establecido en la Orden de 25 de noviembre de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior.

Segundo: El mantenimiento regular de este horario especial estará supeditado a las necesidades del servicio, concretándose con posterioridad la recuperación de la jornada reducida por el personal que presta servicio en la citada Oficina en el marco del Decreto 27/1990, de 3 de mayo.

Tercero: De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4.2 del Decreto 27/1990, de 3 de mayo, debe darse cuenta de la presente Resolución al Consejo Regional de la Función Pública.

Cuarto: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 10 de diciembre de 2019.—La Secretaria General de Transparencia, Participación y Administración Pública.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Nueve de Murcia

7772 Divorcio contencioso 567/2018.

N.I.G.: 30030 42 1 2018 0007849

DCT divorcio contencioso 567/2018

Procedimiento origen: DMA divorcio mutuo acuerdo 135/2018

Sobre: Otras materias

Demandante: Maritza Elena Sánchez Castillo

Procuradora: Esther Díaz Martín

Abogado: Pedro López Gilibert

Demandado: Hallo Esteban Cabanilla Montufar

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia núm 467/2019

Juez que lo dicta: Don Juan José Oliver Barnés

Lugar: Murcia

Fecha: 13/11/2019

Fallo

Que estimando como estimo la demanda deducida por el Procurador Sra. Esther Díaz Martín en nombre y representación de Maritza Elena Sánchez Castillo contra Hallo Esteban Cabanilla Montufar, declarado en Rebeldía, debo acordar Y acuerdo la adopción de las siguientes medidas:

1) La disolución por divorcio del matrimonio formado por Maritza Elena Sánchez Castillo y Hallo Esteban Cabanilla Montufar con los efectos legales inherentes a dicha declaración.

2) Se acuerdan como definitivas las siguientes medidas:

a) Siendo la patria potestad compartida se atribuye a la madre la guarda y custodia de los hijos menores.

b) En cuanto al régimen de visitas del progenitor no custodio con los menores será de una tarde entre semana, los miércoles (salvo que se fije otro día por acuerdo entre las partes) desde la salida del colegio de los menores hasta las 20:30 horas, más los fines de semana alternos sin pernocta, el sábado desde las 11 de la mañana hasta las 20 horas y el domingo desde las 11 de la mañana hasta las 20 horas entregando y recogiendo a los menores en el domicilio materno. Este régimen se mantendrá durante las vacaciones de Navidad, Semana Santa y verano.

c) El padre deberá de abonar en concepto de pensión de alimentos en favor de sus hijos y con efectos desde la presentación de la demanda, la suma de 120 euros mensuales por cada uno de ellos (240 euros en total al mes), cantidad



que deberá ser abonada del uno al cinco de cada mes ingresándola en la cuenta corriente que designe la madre. Esta cantidad se actualizará anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC publicado por el INE u organismo que lo sustituya.

Los gastos extraordinarios se abonarán al 50% por ambos progenitores y deberán ser consensuados por ambos progenitores, debiendo ser notificados previamente a su realización (salvo urgencia inaplazable), entendiéndose aceptados si el contrario no se opusiera en los diez días siguientes, incluyéndose en todo caso como tales los médicos, farmacéuticos no cubiertos por la seguridad social o seguro privado.

No procede expresa condena en costas a ninguna de las partes

Y como consecuencia del ignorado paradero de Hallo Esteban Cabanilla Montufar con NIE. X4128798-E, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 20 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

7773 Procedimiento ordinario 422/2017.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario n.º 422/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sergio Pardo Ríos contra la empresa Infraestructuras Terrestres, S.A., Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Mapfre Seguros, S.A., Administración Concursal Intersa y Aproahc 21, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Rey Vera
En Murcia, a veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.

Recibidos los presentes autos de la UPAD Social 3, con el acto de juicio, señalado el pasado día 28/10/19, suspendido a petición de ambas partes de mutuo acuerdo, concediéndoles el plazo de quince días, conforme a lo ordenado se señala nuevamente el acto de juicio para el día 09/01/2020, a las 10 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas número Tres.

Respecto al interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada Aproahc 21, S.L., habiendo solicitado la parte actora que se efectúe en la persona de su gerente y administrador Ángel López Sánchez, a la vista de lo solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS), cítese en legal forma con la notificación de la presente resolución y hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente y, en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas.

Conforme a lo acordado, cítese a David Almela Gomar y a Fares Pisonero Sánchez, en calidad de testigos propuestos por la parte actora, expidiéndose las oportunas cédulas, que se remitirán por correo ordinario con acuse de recibo, sin que esto suponga la admisión de prueba por la Letrada de la Administración de Justicia, debiendo la parte proponente y, en su caso, el Juez admitirla en el acto del juicio.

Hágase saber a la parte proponente que los gastos que generen los testigos serán de su cuenta.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Ad cautelam, líbrese Edicto para la citación al acto de juicio señalado de la mercantil demandada Aproahc 21, S.L., que se publicará en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación al acto de juicio señalado, en legal forma, a la mercantil demandada Aproahc 21, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

7774 Despido/ceses en general 490/2018.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2018 0009045

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 490/2018

Sobre Despido

Demandante: María Piedad Semitiel Ortega

Graduado Social: Ana Elvira Escámez García

Demandados: Ministerio Fiscal, Petrolois, S.L., Gasocentro El Acho, S.L., Petro Rios Hidrocarburos, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Aurelio Miguel Marín Guirao, Antonio Ortega Jiménez

Abogado: Enrique Ugarte Timón, Letrado de Fogasa, Enrique Ugarte Timón

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 490/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Piedad Semitiel Ortega contra Ministerio Fiscal, Petrolois, S.L., Gasocentro El Acho, S.L., Petro Rios Hidrocarburos, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Aurelio Miguel Marín Guirao, Antonio Ortega Jiménez sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia, María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, 9 de abril de 2019.

Por motivos de agenda judicial, se acuerda la suspensión del juicio del próximo día 12/04/19, a las 10:40 horas, y se convoca a las partes nuevamente para su celebración el día 07/02/2020, a las 10:40 horas en la Sala de Vistas n.º 8.

Conforme a lo acordado en diligencia de ordenación anterior, cítese a D. Perfecto Vidal en calidad de testigo, expidiéndose la oportuna cédula, que se remitirá por correo ordinario con acuse de recibo. Hágase saber a la parte proponente que los gastos que generen los testigos serán de su cuenta, sin que esto suponga la admisión de prueba por la Letrada de la Administración de Justicia, debiendo la parte proponerla y, en su caso, el Juez admitirla en el acto del juicio.

Respecto al interrogatorio del legal representante de las empresas demandadas, a la vista de lo solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba se ale acto de juicio (art. 87 LJS), cítese en legal forma con la notificación de la presente resolución y hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente, y en caso de personas

jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Petrolois, S.L., Gasocentro El Acho, S.L., Petro Rios Hidrocarburos, S.L., Aurelio Miguel Marín Guirao, Antonio Ortega Jiménez en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

7775 Despido/ceses en general 577/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0005119

Modelo: N81291

DSP despido/ceses en general 577/2019

Sobre: Despido

Demandante: Mohammed Sehli

Abogada: Petronila Rosa Mendoza Roca

Demandado/s: Frío Cuadrado S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 577/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mohammed Sehli contra Frío Cuadrado S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/2/2021 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 26/2/2021 a las 10:20 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado

dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procedase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frío Cuadrado S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

7776 Despido/ceses en general 332/2019.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2018 0007708

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 332/2018

Procedimiento Origen: Dsp Despido/ceses en general

Sobre Despido

Demandante: Rachid Seffari

Abogada: Aida Pérez Aguilar

Demandado/s: El Paletero, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 332/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rachid Seffari contra El Paletero, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/2/2020 a las 10:00 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 28/2/2020 a las 10:10, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 8 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a El Paletero SLU., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2019.—La Letrado de la Administración de Justicia.